

Regímenes disciplinarios deportivos

Modelo público español y privado brasileño

Leonardo Andreotti*

I. La importancia de la unificación de las reglas deportivas [\[arriba\]](#)

La pasión por el deporte en general y especialmente por el fútbol no es solamente un privilegio brasileño, teniendo en cuenta la grade admiración y el inexplicable interés por todos los pueblos y naciones del mundo pos moderno que, cada cuatro años paran todo lo que hacen y se juntan alrededor de un solo ideal, es decir, lo de incentivar y animar e incluso soñar por su seleccionado nacional en uno de los más grandes y hermosos eventos que el hombre ya conoció, la Copa del Mundo de la FIFA.

Además, a los amantes y apasionados por el deporte en general se le dan la oportunidad de acompañar, también cada cuatro años, a otro de los grandes evento mundiales, los Juegos Olímpicos, de invierno y de verano, máximo evento del movimiento olímpico y obvia representación de la capacidad del deporte en desarrollar la personalidad, la solidaridad y el espíritu de amistad humana, valores lamentablemente ausentes en la sociedad actual, pero que poco a poco son rescatados por el movimiento olímpico, cuyos objetivos son la construcción de un mundo mejor, una sociedad más justa, la prevalencia de la paz, la honestidad, la hospitalidad y sobretodo la igualdad entre las personas, de manera que el deporte pueda contribuir para la derribada de los preconceptos, las enemistades y las guerras entre los Estados.

A este respecto nos enseña el gran jurista brasileño, Álvaro Melo Filho,

“O esporte representa um fator insubstituível e necessário para o desenvolvimento completo da personalidade humana e para o progresso dos povos que se unem e não se separam e, quando se joga ou se compete, as diferenças socioculturais desaparecem, pois, nos campos e quadras desportivas, custa distinguir o banqueiro do bancário, o aristocrata do trabalhador”.[1]

Somos todavía agraciados con otros eventos de grande magnitud como los Juegos de la Juventud y otros de grande importancia, que no citaremos por cuestiones obvias, toda vez que no es el nuestro objetivo en el presente trabajo, es decir, no es nuestro objetivo traer toda la historia deportiva en esta ocasión, sino demostrar la grande importancia del deporte en todos los continentes, en todos los países y en todos los pueblos, no importando la clase social, no importando la capacidad económica de cada uno y no importando la increíble diferencia entre las culturas existentes en el mundo, toda vez que el deporte es un factor extremadamente capaz, tal vez lo único inclusive, de juntar a los pueblos, disminuir las desigualdades y promover el desarrollo del carácter justo de los hombres.

Toda la introducción presentada tiene su gran importancia para el presente trabajo, pues que la busca por tan nobles objetivos y por tan grandes mudanzas y cambios en el seno social se debe a la globalización del deporte que, rompiendo todos los obstáculos, alcanza dimensiones gigantes, siendo la única forma y única esperanza de eficacia de sus deseos.

Sin embargo, no podemos olvidar el hecho de que para que todo ello fuera posible, se hizo importante la unificación de las reglas deportivas en todo el mundo, toda vez que el intercambio entre equipos, entre países, y entre deportistas de todas las partes del globo no sería posible en el caso de respeto a diferentes reglas, lo que nos remete a la importancia de las federaciones deportivas internacionales de cada modalidad deportiva que, al establecer reglas iguales y uniformes permitieron el desarrollo y el éxito de la difusión del deporte en todas las partes del planeta.

En este sentido la percepción de P. Zen-Ruffinem, para quien,

“O desporto é um componente essencial de nossa sociedade, um idioma universal que exprime uma paixão planetária, reunindo, dentro do mundo inteiro e segundo as mesmas regras, atores, dirigentes, espectadores e telespectadores”. [2]

Se pone de relieve que por una cuestión de soberanía de las naciones, asimismo por la autonomía de las federaciones deportivas nacionales e incluso para que puedan ajustarse a las normas superiores de sus propios países, se permite a estas organizaciones nacionales, sean públicas o privadas, la posibilidad de elaboración de sus propias reglas, a través de estatutos, reglamentos, actos y diversos expedientes, incluso los disciplinarios que es lo más nos importa en el presente informe, desde que sean respetadas las normas generales del país y los principios generales de las federaciones internacionales a las cuales están vinculadas.

II. Modelos públicos y privados de gestión deportiva [\[arriba\]](#)

Obviamente las varias naciones tienen diferencias significativas en sus culturas, sus sistemas de gobierno y en las estructuras políticas, lo que resulta en el surgimiento de paradigmas o modelos completamente distintos uno de los otros, de modo que podemos tener consecuencias y resultados extremadamente raros si comparamos a estos países, aunque estamos hablando de actividades deportivas totalmente iguales, lo que afecta las relaciones comerciales, laborales y financieras de los entes relacionados el sector deportivo internacional.

Hay una gran diferencia entre los modelos deportivos, principalmente en lo que se refiere a la cuestión disciplinaria en España, con un modelo totalmente público, la cuestión disciplinaria en Brasil, que sigue un modelo privado, que analizaremos ahora.

España, tras un periodo dictatorial - periodo a que denominamos “Franquismo”-, sufrió en su modelo deportivo una fuerte influencia e intervención de los poderes públicos, con la excusa de que, “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.”, de acuerdo con el artículo 43.3 de la Constitución Española de 1978.

En el caso brasileño, el art. 217 de la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, trae norma similar, pero obsta a la actuación del Estado, en su inciso I, garantizando la autonomía de los entes de administración, es decir, de gestión, y la autonomía de los entes de práctica del deporte, demostrando una mayor libertad de los entes privados en el sector.

Art. 217. É dever do Estado fomentar práticas desportivas formais e não-formais, como direito de cada um, observados:

I - a autonomia das entidades desportivas dirigentes e associações, quanto a sua organização e funcionamento;

(...)

Par. 1 - O poder judiciário só admitirá ações relativas à disciplina e às competições desportivas após esgotarem-se as instâncias da justiça desportiva, regulada em lei.

Par. 2 - A justiça desportiva terá o prazo máximo de sessenta dias, contados da instauração do processo, para proferir decisão final.

La ubicación del deporte en seno constitucional ha sido un acontecimiento extremadamente importante y no menos esperado por todos aquellos que lo aman, lo aprecian y lo practican, bien como para las leyes ordinarias deportivas que, anteriormente, sin una base fuerte quedaban aisladas y sin fuerzas para que fueran respetadas.

La protección y la garantía constitucional al deporte, insertadas en el artículo 217 de la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, constituye un marco histórico muy importante, toda vez que directa o indirectamente traducen el respeto y la actuación benéfica del Estado en esta actividad, debiendo el mismo fomentar las prácticas deportivas formales e informales, es decir, desde el deporte de educación hasta el deporte de alto rendimiento o competitivo, las garantizando a todos los ciudadanos.

Además de la actuación benéfica del Estado, a través del fomento a las prácticas deportivas, importante esclarecer que el dispositivo en cuestión tiene una dimensión todavía mayor, en la medida que restringe la actuación del propio Estado, no le permitiendo la práctica de la intervención despropositada e indebida en el seno de las entidades de administración del deporte y de las entidades de práctica deportiva, entendidas respectivamente como Confederaciones y Federaciones regionales y clubes deportivos.

Por lo tanto visualizamos un modelo brasileño extremadamente privado que, desde nuestro punto de vista puede permitir una exploración más eficiente de la actividad deportiva, en contraposición al modelo público Español, que cuando no ejercido directamente por los poderes públicos, lo son indirectamente a través de las federaciones deportivas españolas, que según el artículo 30.2 de la Ley general del Deporte en España, es decir, el Real Decreto RD 10/90 de 15 de octubre de 1990, ejercen, además de sus propia atribuciones, funciones públicas delegadas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agentes colaboradores de la Administración Pública.

III. Disciplina deportiva: España y Brasil [\[arriba\]](#)

Tras todo lo anteriormente expuesto y demostrada la importancia de la unificación de las reglas deportivas, con el fin de que haya un mayor intercambio en el sector deportivo, además de la dualidad de modelos, es decir, la existencia del modelo público español y del modelo privado brasileño en las cuestiones deportivas, disertamos un poco sobre el régimen

disciplinario deportivo de los dos países mencionados, lo que mucho nos facilitará a la hora de comprender las consecuencias y los resultados de cada modelo presentado.

Para entender el modelo español de disciplina deportiva hace falta que exponamos brevemente la estructura legal existente en aquel país, o sea, en su ordenamiento jurídico, especialmente respecto a sus normas sobre el deporte.

Hemos visto que la Constitución Española de 1978 se limita a decir sobre el fomento de la actividad deportiva, lo que podemos observar en la lectura del artículo anteriormente mencionado. En este caso mayor expectativa está en la “Ley del Deporte”, es decir, el RD 10/90, que trata de forma general a todos los temas relacionados al deporte en España, dejando a otras leyes más específicas la tarea de la regulación de las materias, como es el caso de la disciplina deportiva, según el artículo 73 de la Ley del Deporte.

Así, el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre, trata de la disciplina deportiva, permitiendo a las federaciones deportivas la legislación de sus propios códigos disciplinarios.

Me parece más sencillo el caso brasileño, pues el artículo 217 de la Constitución de la República y que representa la medula espinal de todo el ordenamiento jurídico brasileño, simplemente reconoce la justicia deportiva y remete a la Ley Ordinaria, en este caso a la Ley Pelé 9.615/98, ahora recientemente alterada por la Ley 12.395/11, toda la regulación sobre la materia.

No obstante, toda la estructura de la Justicia Deportiva Brasileña se describe y se prevé en el código brasileño de justicia deportiva -CBJD- recientemente reformado por la resolución CNE n 2910 de diciembre de 2009.

En términos más prácticos es interesante decir que en el país europeo, cada federación deportiva tiene un código disciplinario propio, lo que difiere de nuestro territorio, pues la práctica y la experiencia nos ha hecho adoptar el CBJD para la aplicación de las reglas disciplinarias en todas las esferas de la justicia deportiva, resultando en unificación de las reglas y procedimientos, lo que facilita la actuación de los abogados en los tribunales de justicia deportiva, no obstante el aplauso al modelo español, toda vez que consigue tratar diferentemente los deportes desiguales, facilitando la verdadera igualdad.

Además, tomando el fútbol como ejemplo, apuntamos que en la estructura disciplinaria española y específicamente en el código disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), en sus artículos 16 a 21, asimismo en el RD 1591/92 sobre disciplina deportiva, en su artículo 6-2., tenemos los órganos disciplinarios, cuya formación pasamos a explicitar.

El procedimiento tiene inicio en el Comité de Competición, que es formado por un Juez único, nombrado de común acuerdo entre la Federación y la Liga profesional, o por un colegiado de 3 personas, dos de ellas nombradas por Federación y Liga, respectivamente y la tercera también de común acuerdo entre las dos entidades mencionadas.

Las decisiones del Comité de Competición son recurribles ante un Comité de Apelación de la propia Federación deportiva y las decisiones de este órgano son de igual forma recurribles

ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, cuya naturaleza jurídica podemos observar en el artículo 58 de la Ley 1591/92,

“El Comité Español de Disciplina Deportiva es el órgano de ámbito estatal, adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de este, decide, en última instancia en vía administrativa las cuestiones de su competencia.

Las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva podrán ser objeto de recurso en el orden jurisdiccional contencioso administrativo”.

Esto quiere decir que antes de agotada la vía deportiva y antes de que se pueda acudir a los tribunales ordinarios, hay todavía la posibilidad de recurso de las decisiones ante el contencioso administrativo, que es un órgano estatal. De esta forma observamos la particularidad de que la última palabra será la del Estado, por lo tanto, una decisión pública respecto de las cuestiones disciplinarias deportivas.

En breve comparación del tema en cuanto a la organización de la justicia deportiva brasileña, visualizamos que el procedimiento patrio, de acuerdo con los artículos 4, 4-A, 4-B, 5, 5-A del CBJD, tiene inicio en una comisión disciplinaria integrada por 5 miembros, denominados “Auditores”, del respectivo tribunal de justicia deportiva competente y que, en caso de recurso de las decisiones de este órgano, el análisis del mismo es de responsabilidad del tribunal pleno, integrado por 9 miembros, también Auditores; La decisión de este órgano es la última y también la que agota la vía deportiva, pudiendo el Poder Judicial analizar las cuestiones a ella relativas, por expresa autorización constitucional del párrafo 1 del artículo 217, CF, no obstante toda la problemática respecto de la prohibición de los entes de acudir a la vía ordinaria por la Federación Internacional correspondiente, con claras sanciones establecidas.

De esta forma tenemos una de las mayores diferencias entre los dos modelos apuntados, cuya palabra final en la esfera jus deportiva es el factor diferencial y motivo de muchas críticas por los juristas españoles, toda vez que, aunque común para algunos, para otros es inconcebible que el Estado conceda la última palabra y la decisión final en los procedimientos disciplinarios deportivos y que haya previsión de recurso ante el contencioso administrativo, en clara intervención pública en el deporte - lo que se prohíbe en Brasil, en virtud del mandamiento constitucional en el artículo 217, que garantiza la autonomía deportiva y expresamente concede la última palabra, en su párrafo primero, a la Justicia Deportiva.

Referencia Bibliográfica

EZABELLA, Felipe Legrazie. O Direito Desportivo e a imagem do atleta. São Paulo, IOB, 2006.

Ferrand, Alan, Camps, Andreu, Torrigiani, Luigino. La Gestión del Sponsoring Deportivo. Badalona: Editorial Paidotribo Les Guixeres. 2007.

FUMAGALLI, L. “La Giurisdizione sportiva Internazionale” en GREPPI, Edoardo et altri Diritto Internazionale dello Sport. Torino, Ed. G. Giappichelli Editore, 2005.

GARCÍA, Gustavo Filipe Barbosa. Curso de direito do trabalho. São Paulo: Editora Método, 2007.

GARCÍA SILVERO, Emílio A. La Extinción de la Relación Laboral de los Deportistas Profesionales. Navarra, Thomson/Aranzadi, 2008.

GONÇALVES, Carlos Roberto. Direito Civil Brasileiro, Volume III. 5 Ed., São Paulo: Saraiva, 2008.

MELO FILHO, Álvaro. Novo Regime jurídico do Desporto. Brasília: Brasília Jurídica, 2001.

MELO FILHO, Álvaro. Direito Desportivo/ Aspectos teóricos e práticos. São Paulo: IOB Thmson, 2006.

MELO FILHO, Álvaro. Nova Lei Pelé, Avanços e impactos. Rio de Janeiro, Maquinária, 2011.

MELO FILHO, Álvaro. Novo código brasileiro de justiça desportiva, Marcos jurídicos e destaques. São Paulo. Federação Paulista de Futebol.

* *Abogado - Director de la PUBLISPORT Marketing Esportivo, Máster de derecho deportivo en la Universidad de Lleida (España) 2009-2001. Experto en derecho contractual (Escola Paulista de Direito - EPD) 2012. Miembro de la Asociación Española de Derecho Deportivo-AEDD, del Instituto Ibero-Americano de Derecho Deportivo-IIDD y de la Comisión de Derecho Deportivo de la OAB/SP. Director del Instituto Brasileño de Derecho Deportivo-IBDD y miembro del Consejo de Apoyo e investigación de la Revista Brasileira de Direito Desportivo-RDDD.*

[1] Lei Pelé: Comentários à Lei 9.615/98. Brasília Jurídica, 1998.p.15.

[2] Novo regime jurídico do desporto. Brasília Jurídica, 2001. P. 17.